

¿No cabe fe divina en ningún virtual inclusivo antes de la declaración infalible de la Iglesia?

SECCION SEGUNDA

«Parece contraria a las enseñanzas y mente del Concilio Vaticano y a la autoridad e infalibilidad de la Iglesia», según decíamos en el artículo 1.^º

Para mayor claridad y plenitud de doctrina desarrollaremos esta importante sección, dividiéndola en tres miembros o párrafos distintos, es a saber: Parece: 1) contraria a las enseñanzas y mente del Concilio Vaticano; 2) contraria a la autoridad doctrinal de la Iglesia; 3) contraria en su utilidad práctica a la misma infalibilidad eclesiástica.

Es el Concilio Vaticano en nuestros últimos tiempos la asamblea y voz más autorizada de la Iglesia que ha tratado y resuelto los puntos más capitales, necesarios y provechosos a los fieles de ahora acerca de la fe cristiana y sus relaciones con la razón y ciencias humanas, de la naturaleza y plenitud del poder primacial de los Romanos Pontífices y de la prerrogativa de la infalibilidad pontificia, inherente *iure nativo* al ejercicio supremo de su apostólica jurisdicción doctrinal. Y nos ofrece la singular ventaja que, poseyendo, como poseemos ya, las declaraciones auténticas de los relatores de la Deputación de la fe acerca del sentido del texto aprobado, junto con las razones que tuvieron para introducir y asentar tal doctrina en el texto, emplear tales términos y rechazar tales enmiendas, nos consta fácilmente del sentido del texto, de la mente de los teólogos y Padres del Concilio y de la índole y la razón de los errores condenados, opuestos siempre a la doctrina positiva del texto.

Pues bien: en esos mismos tres puntos entendemos que es contraria en alguna manera, especulativa o práctica, próxima o remota,

la opinión que ahora impugnamos, considerada, sobre todo, en los fundamentos en que dice apoyarse.

PÁRRAFO 1.º.—PARECE CONTRARIA A LAS ENSEÑANZAS Y MENTE
DEL CONCILIO VATICANO.

Uno de los fundamentos de ella es que la fe cristiana y divina, en *cuanto nuestra*, tiene por motivo formal no sólo la autoridad de Dios revelante, sino también la autoridad divina e infalible de la Iglesia, que nos la propone y explica (140). Si, pues, mostramos que el Concilio Vaticano, hablando de nuestra fe, es decir (143), de esa fe que, los que no hemos tenido ni tenemos revelación inmediata de Dios, damos a las verdades por Dios reveladas a los apóstoles, y por éstos confiadas a la Iglesia en el sagrado depósito de la Escritura y Tradición divinas; si, pues, mostramos que el Concilio Vaticano, hablando de *esta misma fe nuestra*, enseña definitoriamente que el adecuado motivo formal de tal fe es sólo la autoridad de Dios revelante, que no puede engañarse ni engañarnos, quedará probado nuestro aserto (1).

(1) Ya le había en esto precedido al Concilio Pío IX, quien el año 1846, en su encíclica *Qui pluribus* (9 de noviembre), después de haber enseñado que la fe y la razón, por nacer de una y la misma fuente, de inmutable y eterna verdad, Dios óptimo y máximo, no pueden hallarse en verdadera disensión jamás, y que tal mutuo favor y auxilio se prestan, que la recta razón *demuestra la verdad de la fe*, y ésta a su vez libra a aquélla de todos los errores (lo cual no puede entenderse sino de la fe ya abrazada, y tal como se encuentra en el género humano), prosigue así: «Cierto que la razón humana, para no engañarse y errar en negocio de tanta monta, preciso es que inquiera con diligencia el hecho de la divina revelación (investigación diligente, excusada en la fe y revelación inmediata de profetas, apóstoles, etc., luego de tal fe no trata, sino de la nuestra), para que le conste *ciertamente* (no dice con certeza absoluta y divinamente infalible) que Dios ha hablado y le muestre... y *preste un obsequio razonable*. Porque ¿quién ignora o puede ignorar que a Dios, cuando habla, se le ha de dar toda fe, y que nada es más conforme con la razón que aquietarse y firmemente adherirse a lo que constare haber sido dicho por Dios, que no puede engañarse ni engañarnos? (Hablando, pues, de nuestra fe, no exige más que certeza del hecho de la revelación, lo cual, según dijo antes, la razón humana puede demostrar, *fidei veritatem demonstret*, y por motivo no propone otro que la autoridad de Dios revelante.)

Mas (prosigue), cuántas, cuán maravillosas, qué espléndidas pruebas están a la mano con las que la razón humana debe convencerse con luz brillantísima que es divina la religión de Cristo, y que todo el principio de *nuestros dogmas* ha recibido su raíz de arriba, de Dios de los cielos, por lo cual nada hay más cierto que *nuestra fe...* y que se apoye en más firmes principios.» Y, sin embargo de afirmar esto, ni antes ni después de este encomio de la solidez de *nuestra fe*, conmemora para nada la autoridad infalible del magisterio de la Iglesia, sino *las maravillas que ha obrado esa fe en el mundo*, confirmada antes por la

El mismo comienzo del capítulo III, *De fide*, nos lleva a tal interpretación nuestra. Se expresa, en efecto, a este tenor: «Comoquiera que el hombre dependa totalmente de Dios como de su Criador y Señor, y la razón creada esté plenamente sometida a la Verdad increada, *estamos* obligados a prestar con la fe pleno obsequio de nuestro entendimiento y voluntad a Dios cuando nos habla.» Todo el mundo sabe que tal obligación no existe en sí misma antes que Dios *nos* haya propuesto suficientemente lo que se ha dignado revelarnos.

Y prosigue el Sagrado Concilio: «Profesa la Iglesia Católica que esta fe, principio de nuestra salud, es una virtud sobrenatural, por la cual, con la gracia divina aspirante y cooperante, *creemos* ser verdaderas las cosas que Dios ha revelado, no por la intrínseca verdad de las cosas, claramente descubierta por la luz natural de la razón, sino por la autoridad del mismo Dios que habla, quien no puede engañarse ni engañarnos. Porque es, según atestigua el Apóstol, el fundamento (*substantia*) de las cosas que se esperan, y un convencimiento (*argumentum*, *ἔπειτα*) de las cosas que no se ven (Hebreos, XI, 1).»

Ahora bien: sólo nuestra fe es por la que con el auxilio actual de la gracia de Dios, aspirante y cooperante, gracia esta última, sobre todo, que no se da sino cuando ya ponemos el *acto formal de nuestra fe*, creemos nosotros, lo cual supone suficientemente propuestas a nosotros las cosas de nuestra fe, y de tal modo, que esa fe y creencia nos convenza y persuada de la verdad de lo que no vemos, lo cual tampoco tiene lugar antes de que la hayamos hecho nuestra en un acto formal de nuestra fe.

vida, pasión y muerte, resurrección, prodigios y vaticinios de Cristo Jesús, enriquecida con el tesoro de celestiales riquezas y resplandiente con la luz de doctrina venida de lo alto. Epifonema digno de su elocuente enumeración [son aquellas palabras: «Y todo esto ciertamente brilla por todas partes con tan grande esplendor de divina sabiduría y poder, que el pensamiento y mente de cualquiera puede entender aun con facilidad que la fe cristiana es obra de Dios.»

Y termina con estas memorables palabras, y que tanto hacen a nuestro propósito: «Así, pues, la razón humana, conociendo clara y abiertamente por estos no menos esplendidísimos que firmísimos argumentos que Dios es autor de esa misma fe, no puede ir más allá (en su investigación), sino que, rechazada y apartada de sí cualquiera dificultad y duda, preciso es que otorgue a esa misma fe todo obsequio y sumisión, comoquiera que tiene por cierto que ha sido comunicado por Dios cuanto la misma fe propone a los hombres para ser creído y practicado.» (¿Dónde está en todo esto el magisterio infalible de la Iglesia como necesario para conocer con suficiente certeza el hecho de la revelación de la verdad de nuestra fe y como motivo formal de nuestra fe divina en ella?)

Por otra parte, se pone por principio de tal acto la virtud infusa en nosotros para que creamos. Dicho se está que ese hábito no se nos da para que creamos una revelación inmediata que Dios no otorga ya en general, sino aquella mediata que es patrimonio de todos, y de la cual habla el Concilio y San Pablo, cuando dice: *Fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi.* (Rom., 10, 17.)

Pero, por si pudiera quedar alguna duda acerca de esto, continúa así el Concilio en el párrafo siguiente: «Sin embargo, para que el obsequio de nuestra fe fuera conforme a la razón, quiso Dios, junto con los internos auxilios del Espíritu Santo, juntar pruebas externas de su revelación, es a saber, obras divinas, y, sobre todo, milagros y profecías, que, al evidenciar brillantemente la omnipotencia e infinita ciencia de Dios, son señales certísimas y acomodadas a la inteligencia de todos en pro del hecho de su divina revelación.»

En este párrafo habla a todas luces de nuestra fe, cuando dice: *Ut nihilominus fidei nostrae obsequium*, etc.; mas se refiere a la misma fe de que había hablado antes, como lo indica la partícula *nihilominus*, que no tendría razón de ser si en el párrafo anterior hubiese tratado de la fe en sí, que, por ser inmediata y acompañada de luz infusa a los apóstoles, etc., no demanda señales exteriores divinas, no dejaría, por tanto, de ser obsequio racional, aunque tales señales faltasen. Y así no habría en ella motivo para peligro alguno de obsequio irracional, ni a tal peligro, si lo hubiese, se obviaría con los milagros y profecías que Dios ha hecho en pro de la revelación y fe mediata, y que no los hace, ni hacen falta, en favor de la revelación y fe inmediata, en sí misma considerada.

Y, para colmo de pruebas, oigamos la declaración auténtica sobre este pasaje del relator Mgr. Martín, obispo de Paderborn, quien se expresa así: «La segunda parte de este mismo párrafo (el primero) presenta la verdadera definición de la fe considerada en sí misma [es decir, no de la fe del corazón, de la fe informada o actuada de la caridad, sino de la fe intelectual (*fides cognitionis*), de que hablaban los hermesianos] (1), y apoya esta definición en la autoridad de San Pablo a los Hebreos. Esta definición de la fe descarta, pues, el error capital de los racionalistas, que rechazan la fe propiamente dicha enton-

(1) Denz-B., 1791: «Quare fides ipsa in se, etiamsi per caritatem non operatur, donum Dei est, et actus ejus est opus ad salutem pertinens», y el número 1.814.

ces mismo, cuando hablan de la fe... Suprimen, pues, en realidad, la fe propiamente dicha al suprimir el motivo u objeto formal de la fe (que se encierra en la definición dada por el Concilio). Habiendo sido rechazada por los racionalistas como contraria a la razón (a su autonomía y plena suficiencia), *esta fe propiamente dicha, que se apoya sobre la autoridad de Dios*, ENSEÑA EL PÁRRAFO SEGUNDO que es muy justo y conforme a la razón *que se crea a la palabra de Dios* (de que habla el párrafo primero), porque está demostrada (en su existencia) por señales evidentes de credibilidad.

»Enseña, pues, el segundo párrafo que es cosa conforme a la razón que se crea a la palabra de Dios (de que había hablado en el principio del párrafo primero, y a lo que en el segundo párrafo llama obsequio de nuestra fe), que se presenta con señales evidentes de su revelación. (No pide, además, que sea predicada por el magisterio infalible de la Iglesia.)

»Los cánones aplican expresamente a los errores de nuestros tiempos la doctrina expuesta en el capítulo. Ahora el primero y principal de estos errores consiste en decir que la razón humana es, si puedo hablar así, autónoma, y que ella se basta plenamente. Contra este error se dirige el primer canon, que así reza: «Si alguno dijere que la razón humana es de tal modo independiente que no pueda Dios imperarle la fe, sea excomulgado.

Manifiesto es que Dios no puede obligar a la fe en Él, so pena de ser tal fe irracional, sin que su palabra sea conocida como tal y propuesta a nuestra humilde sujeción. Luego se trata de nuestra fe, tanto en el primero como en el segundo párrafo del capítulo, y para nada se pide, antes bien, se descarta en ellos como *necesario motivo de nuestra fe* el magisterio infalible de la Iglesia.

Otro de los fundamentos de la opinión por nosotros combatida es que no se puede *imperar* un acto de fe divina sin tener certeza absoluta y divinamente infalible de la verdad de un dogma revelado, certeza que sólo ahora nos puede proporcionar la proposición infalible del magisterio sagrado de la Iglesia. Pues bien: Pío IX, en su encíclica *Qui pluribus*, enseña que, una vez inquirido con diligencia por la razón humana el hecho de la revelación divina de una verdad para que le conste con certeza (no dice con certeza absoluta y divinamente infalible) que Dios ha hablado y le preste el obsequio razonable de su fe, nadie ignora ni puede ignorar que a Dios, cuando habla, se le

ha de dar fe, y que la razón humana, conociendo clara y abiertamente, *por los motivos de credibilidad* (por Él enumerados), no menos firmísimos que espléndidos, que Dios es autor de su cristiana fe, sin inquirir ni avanzar más, desechada y apartada totalmente cualquiera dificultad y duda, debe prestar pleno homenaje a esa misma fe y revelación, por tener como cierto que ha sido transmitido por Dios cuento la misma fe o revelación propone a los hombres para ser creído y practicado.

Y el Concilio Vaticano, después de haber definido, al comienzo del capítulo III, que estamos obligados a dar a Dios en la fe pleno obsequio de nuestro entendimiento y voluntad cuando Dios revela al hombre, movidos para esto por la sola autoridad de Dios revelante, dice después que este obsequio de nuestra fe es racional porque tenemos señales exteriores *certísimas* del hecho de su revelación, que son los milagros y profecías (no pone el magisterio de la Iglesia). Ahora bien: esas señales, sobre todo a los que no las vimos, no pueden constarnos con absoluta certeza y divinamente infalible, y, sin embargo, se reputan como suficientes y acomodadas a la inteligencia de todos los hombres de todos los tiempos, por mostrarnos con evidencia moral la omnipotencia y sabiduría infinita de Dios en pro del hecho de la divina revelación.

Y hablando en el capítulo IV de las mutuas relaciones y mutuo auxilio que se prestan la razón y la fe en nosotros, dice: «La recta razón demuestra *los fundamentos* de la fe (Pío IX había dicho ya: «La recta razón demuestra la verdad de la fe»), y la fe, a su vez, libra a la razón de todos los errores (en quien las posee).»

Eso sí, reconoce que tal fe ha sido entregada como en depósito a la Iglesia, su esposa, no para que ella sola la pueda enseñar, sino para que la guarde y conserve fielmente, y la declare infaliblemente, cuando haga falta tal declaración, en los casos de obscuridad y controversia, no en los casos obvios y de común sentir, al menos solemnemente y de ordinario.

Y con esto juzgamos suficientemente descubierta la doctrina y mente del Concilio Vaticano como contraria a la opinión que combatimos, amén de la discordancia entre la encíclica *Qui pluribus*, de Pío IX, y la teoría tomística.

PÁRRAFO 2.º.—PARECE CONTRARIA A LA AUTORIDAD DOCTRINAL
DE LA IGLESIA.

Para que la autoridad doctrinal de la Iglesia se mueva con desembarazo, se ejercite por todo el campo de su actividad y se aplique con toda la fuerza de su vigor a los fieles, sin merma alguna de su soberanía, es preciso que no se le oponga obstáculos, ni se le exija prerrequisito alguno, que lleve a coartar su ministerio, templar su poder y reducir las prerrogativas de su prestigio e influencia salvadora. Fuera, ya se entiende, de aquellas condiciones y cautelas que el derecho divino, la índole de la autoridad, la prudencia en el obrar y las imperfecciones inherentes a la naturaleza de sus alumnos y adoc-trinados llevan consigo.

Puesto esto por delante, juzgamos que la opinión objeto de nues-tró estudio e impugnación es tal, que tiende de suyo a poner trabas y aún a amordazar a la Iglesia en el ejercicio supremo de su autoridad, impidiéndola, sin necesidad, dar definiciones *ex cathedra*, por una parte, y a los fieles cristianos, por otra parte, estorba y ata para que no saquen todo el partido posible y razonable que pudieran de las enseñanzas y autoridad de su Santa Madre. Todo lo cual bien jus-tifica el que podamos decir que tal opinión parece contraria a la auto-ridad doctrinal de la Iglesia.

Probar brevemente entrumbos asertos será la labor propia de este segundo párrafo.

En primer lugar, ata y amordaza a la Iglesia en el ejercicio supre-mo de su autoridad doctrinal. Pues ésta se descubre y campea en todo su esplendor y plenitud cuando viene aquélla a definir solemne-mente un punto doctrinal como verdad católica y, sobre todo, como verdad revelada y de fe católica. Mas, si, para obrar prudentemente y llegar a dar paso tan grave y decisivo, es preciso que le venga pre-viamente a constar a la Iglesia con certeza absoluta y divina que aquella verdad está realmente revelada por Dios en el sentido mismo en que ha de ser definida, al tenor de lo que se pide a los teólogos para imperar acto de fe divina, y ella lo ha de averiguar empleando los recursos que están a su alcance, como quiera que éstos no son distintos de los teológicos (pues la asistencia eficaz sólo está prome-tida para el acto de definir formalmente, o en sí mismo considerado),

conclúyese que siempre se encontrará con las manos atadas para formar sentencia definitiva o dogmática y su lengua amordazada para pronunciar un fallo solemne de fe: como siempre quedan los teólogos insuficientemente dispuestos a poder imperar y creer con fe divina una verdad teológica de un virtual inclusivo, por más cierto que aparezca y claramente contenido en la revelación.

Véase ahí cómo una teoría u opinión que tanto parecía realzar la autoridad doctrinal de la Iglesia hasta equipararla, en cierto modo, con la divina, y que la hacía desempeñar un papel tan importante en la evolución del dogma, como es suplir la misma función personal divina, proponer y explicar con vigor e infalibilidad suprema la misma verdad revelada, y así hacer crecer el virtual inclusivo y parearse con el dogma, y aún con el mismo dato revelado, aparece ahora empequeñeciendo su labor e influjo, maniatando su soberano poder y reduciéndolo a la condición de un magisterio sagrado, sí, pero, en la práctica, falible y puramente humano.

Por el contrario, nuestra opinión tan extendida entre los modernos, que se mostraba tan mezquina y avára para con la autoridad eclesiástica, no reconociendo en ella autoridad ni voz divina, le deja por otro lado desembarazado el camino para poder llegar a las supremas definiciones, solamente exigiendo de ella, por razón de prudencia, previa certeza moral del hecho de la revelación y, consiguientemente, evidencia de la definibilidad de la doctrina, en la forma y grado con que pretenda definirla (1). Y así no sólo podrá definir como dogmas de fe los virtuales inclusivos más próximos, obvios y evidentes, sino aun otros más remotos y menos fáciles, comunes y evidentes, si ella creyere oportuno el hacerlo. Con lo cual, además de acrecentar el caudal de los dogmas de fe divina y dar lugar al interno y homogéneo desarrollo dogmático en gran escala, establecerá, regularizará, unificará y generalizará, en todo el cuerpo social de la Iglesia, su fe oficial, pública y corporativa, con tanto esplendor de la fe, paz de la Iglesia, admiración aun de los extraños y gloria de Cristo Jesús. Ventajas y frutos inapreciables a que no puede llegar el teólogo, si no es remotamente con toda su labor y afán, aun cuando llegare a aportar gran luz y certeza a sus conclusiones y viniere él mismo a

(1) Véase la carta de Mgr. Dechamps, arzobispo de Malinas a Mgr. Dupanloup. (*Collectio Lac.*, t. VII, col. 1.342.)

creerlas con fe divina, siempre privada, particular y exenta de virtud para imponerla a los demás y regular con ella la fe social de la Iglesia.

En segundo lugar, queda desvirtuada para los fieles la suprema autoridad doctrinal de la Iglesia en su práctica utilidad.

En efecto: Para que el cristiano, siguiendo el espíritu estrecho y exigente de la opinión contraria, pudiera utilizar para su fe las enseñanzas supremas infalibles de la Iglesia, fuera preciso que le constara a él, con absoluta certeza e infalibilidad, que la Iglesia era realmente autora de las enseñanzas y definiciones que se le atribuyen (si no fuera así, ¿cómo habría de recibirlas y creerlas con absoluta sumisión, certeza y fe?); pero es el caso que muy pocos o ninguno de los actuales fieles han sido testigos inmediatos, no digo ya de las antiguas definiciones dogmáticas, pero ni aun de las últimas; v. gr., de las del Concilio Vaticano, con lo cual no pueden tener evidencia inmediata y certeza absoluta, del todo infalible, del hecho de la definición eclesiástica de tales dogmas.

No podrán, por tanto, con ellas regular su fe, ni imperar fe divina en ellas, porque en absoluto cabe que los documentos que parecen auténticos y copias verídicas de aquellas definiciones sean apócrifos y falaces, si no nos fiamos de la fe humana (y absolutamente falible, según los adversarios), que cabe en documentos de tal índole.

No vale replicar que les puede constar de su autenticidad por aprobación infalible de la misma Iglesia, que, al no condenarlas por apócrifas y dejarlas correr por válidas y genuinas copias de los documentos originales, las da y sanciona infaliblemente por buenas y veraces. Pues a mí, pongo por caso, inmediatamente, sin farme de testimonio humano ajeno, no me consta de más copias y ejemplares que los pocos que yo manejo o han caído en mis manos, y no sé por mi mismo nada de los demás que deben correr por el mundo; y así en absoluto pudiera suceder que no hubiera sino unos pocos apócrifos, y ellos nada genuinos, íntegros y veraces. Así que el silencio de la Iglesia en esa hipótesis posible pudiera explicarse sin que hubieran emanado tales documentos del mismo sagrado Concilio, sino otros muy distintos de aquéllos. Y esto baste para nuestro intento.

Además, de ordinario, no llega la voz y enseñanza de la Iglesia a los fieles sino por conducto de sus padres, de sus catequistas o párroco, o bien por medio de un libro devoto o de instrucción religiosa.

De modo que, si a los padres de familia, catequistas, párocos, autores piadosos, etc., no les hacemos infalibles, no puede constar de ordinario a los fieles con absoluta e invencible certeza divina de la verdadera enseñanza dogmática de la Iglesia, y, por ésta, de la del mismo Dios; así que en la práctica quedará reducida la enseñanza y autoridad doctrinal de la Iglesia a la enseñanza y autoridad humana y falible de un pároco, de un predicador, de un autor devoto, y así muy menguada la autoridad verdadera e influencia salvadora de la Iglesia jerárquica e infalible. (Véase Vacant. Dict., *Theol. Foi.*, col. 166 y 167.)

**PÁRRAFO 3.º—PARECE CONTRARIA EN SU UTILIDAD PRÁCTICA
A LA MISMA INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA.**

Sabido es que la divina prerrogativa de la infalibilidad es la nota más brillante y la inervación más vigorosa y eficaz de la enseñanza y autoridad sagrada del magisterio eclesiástico. Todo aquello, pues, que lleve a alejar o impedir la presencia de tal carisma, o bien a enervar su enérgico y saludable influjo en el ánimo de los fieles, podrá tenerse por contrario a la infalibilidad eclesiástica, a lo menos en su práctica utilidad. No es este ahora el tiempo y lugar oportuno para detenerse a describir los múltiples y saludables bienes que se derivan, en pro de la Iglesia, de esta maravillosa fuente de la infalible cátedra de la verdad religiosa. Bástenos, al presente, comprobar que la teoría que combatimos aleja, de una parte, carisma tan prestigioso del cuerpo del magisterio eclesiástico y desvirtúa y anula en los fieles su saludable y anhelada influencia. Después de lo dicho en el párrafo anterior, será bastante hacer rápidas observaciones y obvias aplicaciones al caso.

Veámoslo, por su orden, con respecto a ambos aspectos.

Aleja, en primer lugar, tan noble carisma del cuerpo sagrado de la Iglesia docente.

Ya de suyo esta prerrogativa, como fugaz gracia *gratis data* que es, no reside habitualmente en la Iglesia, pues la divina asistencia eficaz, de donde nace, sólo se dispensa por el Espíritu Santo en contadas y solemnes circunstancias del ejercicio supremo de la autoridad doctrinal, esto es, *en el momento mismo de definir*, en última instancia y con manifiesta fuerza perentoria de obligar a toda la Iglesia, al-

guna doctrina perteneciente al depósito directo o indirecto de la revelación en materia de fe y costumbres.

Mas, así como para obrar prudentemente la Iglesia en el ejercicio supremo de su ministerio, de ser verdadera la teoría de los adversarios, sería preciso que *antes* adquiriera certeza absoluta de la verdad que fuera a definir, así, para no tentar al Espíritu Santo, para dar a entender que considera la divina asistencia, no como inspiración carismática o revelación divina, sino como mera asistencia; para reclamar de los fieles rendida y absoluta sumisión intelectual, por más razones que en contrario pudieran ofrecerse, es indispensable que, *antes* de dar infalible fallo en alguna controversia o duda doctrinal, esté *absolutamente* cierta que es verdadero e infalible el fallo que piensa emitir. Pero como tal certeza no puede ser fruto de ninguna labor previa teológica, siempre se encontraría la Iglesia desarmada y desprovista de la próxima disposición necesaria al pronunciamiento de la definitiva sentencia infalible, nunca vendría, por tanto, a definir nada, nunca se sentiría aletear al Espíritu Santo sobre ninguna definición y tornarla irrevocable e infalible. Que si la prudencia en el creyente exige, previamente al acto de fe, juicio cierto, absoluto y evidente de *su credibilidad*, fundado, según el sentir contrario, en la *certeza absoluta de la divina verdad revelada* que se va a creer, también la prudencia en el definir exigirá, previamente, de la Iglesia juicio absolutamente cierto y evidente de su definibilidad, fundado, proporcionada y consiguientemente, en la certeza absoluta y divinamente infalible acerca de la infalibilidad divina de lo que se vaya a definir (1), aun cuando Mgr. Meurin y Mgr. Dechamps se contentaron con sola la certeza moral, tanto para la credibilidad, el uno, como para la definibilidad el otro, en su carta a Mgr. Dupanloup, Concilio Vaticano, página I.341.

En segundo lugar, desvirtúa y hasta anula en los fieles el influjo saludable de la infalibilidad eclesiástica, no ya tan sólo en su origen,

(1) Decía Mgr. Meurin, contestando en el Concilio Vaticano a una dificultad del muy reverendo P. Jandel, general de los Dominicos: «*Es creible* lo que prudentemente puede admitirse. El esquema declara simplemente que es evidente, *evidens*, que podemos y debemos creer (la fe cristiana); en efecto: *podemos y debemos creer* una aserción desde que tenemos la certeza moral de haber sido revelada.» Así aparece la fe cristiana *evidentemente creible*, aunque sus dogmas no sean evidentemente verdaderos (véase Grandérath, *Histoire du Concile du Vatican*, t. II, b, pág. 112 y 118).

cegando su fuente como acabamos de verlo, sino aun en la suposición gratuita de que pudieran darse tales definiciones.

A la verdad, para que sienta el cristiano en sí todo el peso de la autoridad *infalible* es preciso, por lógica consecuencia de tal teoría, que alcance certeza absoluta e incapaz de equivocación acerca de la existencia de tal definición en el sentido mismo con que él interpreta sus autorizadas palabras; pero como de esta certeza tan cabal y divina no es capaz el infeliz mortal, según discurríamos poco ha, fuerza será confesar que nunca podrá tomar, sin riesgo de equivocarse, las que él juzga por definiciones infalibles de la Iglesia como normas absolutas y divinamente irrevocables y seguras de cristiana verdad...

Y hemos ya llegado al fin de la segunda sección.

SECCION TERCERA

«Puesta tal doctrina y admitidos como buenos sus fundamentos, *a)* habría que suprimir toda la ciencia teológica; *b)* se haría imposible la fe divina de los teólogos, y de los fieles en general, en las verdades formalmente reveladas, aun claramente propuestas en la Revelación; *c)* no habría hecho el Señor posible y razonable el acceso a la fe cristiana y católica de los que están sentados en la sombra de la infidelidad y de la herejía o cisma; *d)* finalmente, no ofrecería la Iglesia católica en sí misma un insigne motivo de evidente credibilidad en favor de la fe cristiana y católica.»

Después de considerar las consecuencias fatales que contra el mismo magisterio eclesiástico y su infalibilidad doctrinal se siguen de la doctrina de nuestros adversarios, pasemos a estudiar la desolación y ruina que siembra en el campo de la ciencia, máxime de la teología, en los caminos y senderos que llevan a la fe católica, desde la infidelidad, herejía o cisma, y, por último, en la apologética católica, despojando a la Iglesia católica de su singularísima gloria, la de mostrarse, en sí misma y por sí misma, grande y perpetuo motivo de credibilidad y testimonio irrefragable de su divina embajada hasta el punto de hacer evidentemente creíble la fe cristiana y católica (V. Denz. B., 1794). Veámoslo ya breve y ordenadamente.

a) *Habría que suprimir toda la ciencia teológica.*

Es la sagrada teología la ciencia de la razón apoyada en la fe: es la ciencia de la razón, porque la luz de ésta, ayudada del humano discurso, *deduce* con certeza de sola la verdad revelada la conclusión teológica en ella encerrada, demostrando su absoluta e irrefragable verdad. Pero, a distinción de las demás ciencias, se apoya esencial e intrínsecamente en una o dos premisas de fe. De suerte que nada hay de verdad real en la conclusión, que no esté identificado con la verdad revelada. De ahí la inmensa ventaja que hace a las otras ciencias, aun a aquellas que, como la metafísica y las matemáticas, se fundan en evidencia estricta y son esencial y absolutamente verdaderas.

Pero, precisamente por eso, es ciencia de *conclusiones* (y no inteligencia de principios), de conclusiones identificadas objetivamente con sus principios revelados y esencialmente verdaderas, y de conclusiones de estricta e inviolable certeza, por deducirse, con estricta evidencia, de premisas ciertas e incombustibles, la una de fe y la otra analítica y metafísica, de evidencia rigurosa. Por donde gozan sus conclusiones de los honores debidos a la ciencia más sólida, clara e incombustible a la vez, que puede darse. Y si esto se ha de decir de las conclusiones remotas, aunque estrictas y evidentes y propiamente teológicas, ¿con cuánta más justicia y necesidad se dirá de aquellas conclusiones que más de cerca y con más fulgor nacen de tales principios y mejor participan de las propiedades de las fuentes de donde brotan?

Pues bien: de permanecer en pie la teoría que impugnamos, si la conclusión teológica, aun la más necesaria y resplandeciente; si la verdad de un virtual inclusivo revelado, por descubrirse a la luz de la humana inteligencia, en discurso absolutamente sujeto a errores (como obra de hombre, de suyo vano y defectible), al decir de los tomistas, ha de participar de tal flaqueza, aun en circunstancias tan ventajosas, fuerza es que no ya sólo las conclusiones particulares más próximas y lúminosas, sino todo el sistema, todo el cuerpo doctrinal, todo el venerando y secular edificio granítico de la ciencia sagrada se resienta de tal debilidad e insuficiencia, y no se podrá decir, con seguridad, de él que es una ciencia que *siempre infaliblemente* dice la verdad, que *siempre necesariamente* está concorde con la fe de donde nace y

que nunca en él se realizará que la verdad de la reina de las ciencias esté en contradicción con la fe y verdad revelada.

Como, por otro lado, la ingénita condición de su noble origen y estructura demanda a voces que no se le adjudique únicamente una certeza moral, capaz en absoluto de equivocarse, sino la necesidad, firmeza e imposibilidad absoluta de error, propias de la evidencia más estricta y de la certeza objetiva más metafísica y necesaria, si-gúese que, corrompida y minada en sus entrañas su íntima naturaleza y condición, se tambalee y desplome todo el colosal edificio, orgullo del humano ingenio, corona, la más gloriosa y preciada, que ha podido ofrendar jamás la razón a los pies de la divina fe y cristiana revelación como fruto de sus afanes en servicio de la verdad y del altar (1).

Dígase lo propio en su tanto de la fundamental y esencialmente perenne metafísica y de las incommovibles y resplandecientes matemáticas (2).

b) *Se haría imposible la fe divina de los teólogos, y de los fieles en general, en las verdades formalmente reveladas, aun claramente propuestas en la Revelación.*

A la verdad, para que al teólogo o a los fieles del vulgo cristiano se apliquen esas verdades de un modo conveniente para poderse creer, será preciso que les conste *infaliblemente* del sentido literal que tienen las palabras en el texto sagrado o en la fuente de donde están tomadas y que vean con toda certeza que no se equivocan en su interpretación y en el reconocimiento de la autenticidad omnívima del documento donde las leen, o de la voz de quien la oyen.

Para entrambas cosas hace falta el sentido de la discreción, la elección acertada de uno entre los varios sentidos, gramaticales de que es capaz la frase, la feliz determinación clara y segura del sentido filosófico de la expresión, teniendo presente y estimando bien, por separado y en conjunto, lo que reclamen las varias circunstancias que rodean la frase y son norma y criterio que fije su sentido; labor no siempre fácil, y que, en todo caso, exige servirse de las propias luces, propio discurso y confiar en su propia discreción. Pero si toda criatu-

(1) Véase Marín Sola en su obra, núm. 244, donde admite que la conclusión teológica en absoluto no puede fallar.

(2) Véase el núm. 37 de la misma obra, donde admite que las certezas metafísica y matemática en absoluto no pueden fallar.

ra intelectual es de suyo vana y defectible, si donde interviene propio humano discurso no hay lugar a interpretación y juicio infalible y si, por otra parte, la certeza mayor que puede caber en punto a autenticidad de un ejemplar o copia de la verdad revelada o de un testigo de la misma es siempre moral y nunca pasa de ahí, dedúcese de todo ello que nunca podrá ser absolutamente infalible a cada uno la aplicación de la verdad formalmente revelada en modo apto para poderse imperar acto de fe, dentro del rigor de la teoría tomística ahora impugnada, en los casos ordinarios y corrientes en la vida de un teólogo o fiel cristiano.

c) *No habría hecho el Señor posible y razonable el acceso a la fe cristiana y católica de aquellos que están en las sombras de la infidelidad, de la herejía o del cisma.*

Dios misericordioso, que no quiere que nadie perezca, sino que todos se salven, proveyó al mundo, náufrago por la culpa, de una arca salvadora, en la cual todos pueden lograr sus vidas y eterna ventura, si a ella se acogen, pero de suerte que fuera de ella perecerán sin remedio, *regnante diluvio*, como decía San Jerónimo (1). La fe en Cristo y el Bautismo es la puerta de la entrada en este lugar de refugio. «Praedicate Evangelium omni creaturae. Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit; qui vero non crediderit condemnabitur», como leemos en el último capítulo de San Marcos. Vemos equiparados entre sí, en orden a la salvación, la fe y el Bautismo. Sabemos, por otro lado, que sin la fe es imposible agradar a Dios, y así todo el que se allega a Dios ha de creer con fe saludable en Dios y en su eterna remuneración. Nos consta asimismo, por otro lado, que el que no renazca por las aguas bautismales (2) no podrá entrar en el reino de Dios, ni antes en su Iglesia, cuya puerta es el Bautismo, sacramento de fe, que prerrequiere esta disposición en sus candidatos. Por consiguiente, Dios, que quiere con voluntad seria y de su parte actuosa y eficaz la salud de todos, ha de proporcionar a todos los medios convenientes y, por lo menos, suficientes para llegar a conocer y abrazar esta fe salvadora y poder entrar en el gremio de esta Iglesia, en cuyo seno vive la esperanza y se brinda a todos la eterna salud.

Mas, ¿cómo los infieles, los herejes y cismáticos de buena fe lle-

(1) En su carta al papa San Dámaso.

(2) Recibidas *in re vel in voto*.

garán a distinguir esta doctrina y fe redentora? ¿Cómo lograrán reconocer la verdadera Iglesia de Cristo, la católica, como Religión verdadera y arca de salvación, y abrazar la una y entrar en la otra, si, para lo primero, es preciso que antes tomen por guía y maestra de su fe a la misma Iglesia Católica, no ya como a sociedad revestida de incomparable autoridad humana (que les lleve prudente y seguramente a descubrir en Cristo y en su doctrina al enviado de Dios y predicador de celestiales enseñanzas y en éstas la materia cierta de su fe), sino como a magisterio divinamente instituido e infalible, único apto para adoctrinarle convenientemente en su fe y adaptarle a recibirla y creerla con divina sujeción de su mente? Pues mal podrá, dentro de la debida prudencia, considerar como tal a los pastores de la Iglesia así organizados, si no se fía primero de la palabra y autoridad de Cristo, dando fe divina a sus palabras y creyendo en su sobrehumano poder, para así prudentemente fíarse después de la Iglesia, por El constituida, maestra infalible de la verdad revelada, y, adhiriéndose firmemente a sus enseñanzas y sujetándose a su dirección y gobierno, entrar en su sagrado redil.

Por eso vemos que San Agustín (1), que no creería en los Evangelios si no le conmoviese esa autoridad humana de la Iglesia Católica, se adhiere con fe divina a las enseñanzas evangélicas, como a enseñanzas divinas de Cristo Nuestro Señor, una vez que, por el testimonio humano de la sociedad de los católicos, ha reconocido la autenticidad histórica de los Evangelios (de un modo parecido la de los Hechos apostólicos) y, por ellos, ha descubierto en Cristo y su doctrina al legado divino y la doctrina del cielo y al divino fundador del magisterio infalible. Así no incurre en el círculo vicioso de creer en la infalibilidad del magisterio eclesiástico por la autoridad de los Libros sagrados que la atestiguan, y en éstos por la autoridad de la Iglesia infalible. Decía él mismo, poco más arriba, que las palabras suyas antes conmemoradas: «Otras muchas cosas son las que me mantienen en el gremio de la Iglesia Católica.

»Me mantiene el consentimiento de los pueblos y de las gentes, me mantiene su autoridad, incoada con milagros, alimentada por la esperanza, acrecentada por la caridad; me tiene la sucesión de los sacerdotes (obispos romanos), desde la misma Sede de Pedro apóst-

(1) *Contra epist. manichaei Fundamenti*, cap. IV, núm. 6.

tol, a quien el Señor encomendó después de su Resurrección el apacentar sus ovejas, hasta el presente episcopado (del último Papa); me tiene, por último, el mismo nombre de *católica*, que, no sin causa, entre tan numerosas herejías, sólo esa Iglesia ha alcanzado, y siendo así que todos los herejes quisieran ser llamados católicos, sin embargo, cuando alguien les pregunta dónde se juntan los católicos, ningún hereje se atreve a mostrarles su basílica o casa. Todos estos, tantos y tan grandes vínculos carísimos del nombre cristiano, rectamente mantienen al hombre creyente en la Iglesia Católica, aun cuando, por la torpeza de nuestra inteligencia, o merecido de la vida, no se muestre aún la verdad a toda luz (*Contra epist. manichaei*, cap. 4, núm. 5.)

En este trozo se encuentran indicadas aquellas maravillosas prerrogativas que resplandecen en la historia de la Iglesia Católica, que el Concilio Vaticano aduce y hacen de ella evidente motivo de credibilidad cristiana, y entre las cuales *no se cuenta el magisterio infalible de la Iglesia*, pero que, con todo, hacen que la Iglesia, como enseña levantada a las naciones, no sólo invite hacia sí a los que aún no creyeron, sino también a sus hijos los certifique de que la fe que profesan se apoya en firmísimo fundamento. (Denz. B., 1794).

d) *Finalmente, no ofrecería la Iglesia Católica en sí misma insigne motivo de evidente credibilidad en favor de la fe cristiana y católica.*

Dice el Concilio Vaticano: «Para que pudiésemos satisfacer al deber de abrazar la verdadera fe y de perseverar en ella constantemente, instituyó Dios, por medio de su Hijo unigénito, la Iglesia, y la adoró de manifiestas notas de ser instituida por Él, de suerte que por todos pudiera ser conocida como guarda y maestra de la palabra revelada.

Porque a sola la Iglesia Católica pertenecen todas aquellas cosas que, en orden a la evidente credibilidad de la fe cristiana, en tan gran número y tan maravillosas Dios tiene dispuestas. Más aún: la Iglesia, por razón de sí misma, por su admirable propagación, eximia santidad e inexhausta fecundidad en toda clase de bienes, por su católica unidad e invicta estabilidad, es un gran y perpetuo motivo de credibilidad y testimonio irrefragable de su divina embajada.

De aquí resulta que ella misma, como señora levantada a las naciones, no sólo invita hacia sí a los que aun no creyeron, sino tam-

bien certifica a sus hijos que la fe que profesan descansa en solidísimo fundamento.» (Denz B., 1793-4.)

Vemos en estas hermosísimas y consoladoras palabras del Concilio que Dios ha provisto el modo de poder cumplir nuestra obligación de abrazar la verdadera fe y de perseverar siempre en ella por medio de la Iglesia de Cristo. Para ello la ha adornado de notas tan insig-nes y palmarias, que por ellas todos la pueden reconocer como guarda y maestra de la palabra revelada. (Nótese que esto no lo dice precisamente del magisterio infalible, sino de la misma Iglesia por Él fundada, como se confirma por las notas que después aduce. Además, afirma que esto lo consiguen las notas claras que Él puso para cono-cer ser Dios el autor de tal Iglesia.)

Estas notas, propias de la Iglesia Católica, que sirven para hacer nuestra fe evidentemente creíble, y que se pueden reducir a su maravillosa propagación y católica difusión, eximia y fecunda santidad, apostólica unidad e invicta estabilidad, envuelven ciertamente, de un modo virtual e implícito, el infalible magisterio; pero de suyo son notas que afectan, propia, inmediata y formalmente, al cuerpo mismo de la Iglesia, tal como se muestra en su gloriosa historia a través de los siglos, y está ya registrada en humanos documentos.

Nos sirven estas notas para poder venir a entender que Dios es el fundador de la Iglesia por medio de su unigénito Hijo, que tal Religión es divina, que sus enseñanzas son reveladas y que la Iglesia que las profesa, conserva, predica y difunde por todas las naciones, a tra-vés de todos los tiempos, es la depositaria del tesoro de la revelación y la maestra de la verdadera fe.

Conociendo, pues, previamente estas notas del cuerpo mismo de la Iglesia, podremos llegar a reconocer a Dios, y a Cristo su divino Hijo, como a su autor; podremos llegar a reconocer algunas verdade-ras enseñanzas principales de Cristo por medio de la doctrina profesada, abierta, constante y universalmente como doctrina cristiana en esta su verdadera Iglesia, o por la autenticidad histórica de los Evangelios por ella reconocidos, y esto siguiendo un método humano y fundado en la mera autoridad humana de la Iglesia. Más aún: podremos creer con fe divina los dogmas que esta sociedad de la Iglesia Ca-tólica crea con fe divina, tomando estas notas de la Iglesia como mi-lagro perenne y manifiesto de Dios, que con Él aprueba el origen divino de la Religión católica y sus dogmas. En particular, aquellos

dogmas que vea claramente pertenecen a su símbolo de fe y profesión cristiana. Y así, antes de conocer la infalibilidad del magisterio jerárquico, podré creer como divinos tales dogmas, pues como revelados por Cristo los creen los católicos. Pero no podré creer en la infalibilidad del Cuerpo docente de los pastores, sino reconociéndolo por la historia como enseñado por Cristo, o por tenerlo por dogma divino y cristiano los miembros de la Iglesia Católica, aprobada por Dios con el perenne milagro de su existencia inmortal y fecunda (1). Por consiguiente, toda teoría que exija para preparar nuestra fe divina en Cristo y en su doctrina la enseñanza infalible del magisterio sagrado, viene a exigir que admitamos a Cristo y creamos en Él por la autoridad infalible de la Iglesia, y que admitamos (si no quiere que pequeemos de imprudentes) la infalible autoridad de tal magisterio, por la autoridad previamente reconocida de Cristo, legado divino en cuanto hombre e Hijo unigénito del Padre, lo cual es incurrir en círculo vicioso y reclamar, como condición previa a nuestra fe, una enseñanza cuya autoridad, en cuanto reconocida por nosotros, debe ser fruto de nuestra divina fe, ya de antes recibida y ejercitada, y, por tanto, inutilizar en su virtud propia de llevarnos a Cristo este gran motivo de credibilidad.

No acabaremos el presente artículo sin dar cabida en sus páginas a una dificultad que pudiera a alguno ofrecerse contra nuestro razonamiento, tantas veces repetido, y acomodado a las distintas fases de la cuestión.

En nuestro razonamiento, equiparamos al teólogo o fiel cristiano con la Iglesia docente en las condiciones a que están sujetos antes de imperar un acto de fe y antes de resolverse a dar una definición, respectivamente, siendo así que la Iglesia cuenta con la asistencia divina para cuando la dé, y el teólogo no la cuenta siempre para cuando venga a emitir un acto que a él le parezca de divina fe; la Iglesia puede estar precisada a resolver definitivamente una controversia dogmática, y el teólogo no está precisado a poner un acto de fe divina sobre un virtual inclusivo, con fe puramente privada y particular; así que, con razón, puede quedar tranquila la Iglesia después de haber hecho las diligencias convenientes hasta conseguir certeza moral de la reve-

(1) Véase Pesch., *Praelet. Dogm.*, l. 8, núm. 257, y Dieckmann, *De Ecclesia*, t. I, número 699.

lación de lo que va a definir, confiando y remitiéndose para el acto de la necesaria definición a la próvida asistencia eficaz, por Dios prometida; mas el teólogo ni se ve en tales apuros ni cuenta con tales auxilios; así que no hay lugar a tal paridad y deprimente argumentación; la Iglesia podrá definir, el teólogo no podrá creer.

Presentada así la dificultad, sin embozo ni atenuación alguna, traemos ya de disiparla.

Sabido es que, para establecer una paridad entre dos términos, no hace falta que en todo sean iguales o parecidos; basta que lo sean en aquello precisamente en que se equiparan.

En nuestro caso, no se equiparan la Iglesia y el teólogo en el juicio previo a sus respectivos actos de definir y creer, en que la una sabe que, si define, su acto será *objetivamente* infalible, y el otro sólo *existimative*, si viene a poner un acto que él juzga de fe divina, sino sólo en una cosa que la prudencia demanda a entrumbos por igual, es a saber, evidencia antecedente y absoluta (no consiguiente e hipotética) de la definibilidad de lo que haya de definir y de la divina credibilidad de lo que intente creer con fe divina. Ninguno de estos dos juicios prudenciales y previos versa sobre la infalible y objetiva verdad revelada que se trata de definir y creer. Ni el motivo de exigir tal certeza y evidencia previa depende de que no haya asistencia eficaz prometida para sus respectivos actos. Y así la Iglesia, aunque la tenga prometida y de un modo independiente del cumplimiento de este acto prudencial previo, ha de adquirirlas con antelación, y lo mismo el teólogo, aun cuando no la tenga prometida, ni les excusa lo ineludible del acto principal de poner previamente este requisito. ¿Cuál es, pues, el fundamento común reclamado por la prudencia para tal requisito? Es el siguiente: Tanto el acto de fe divina que se trata de *imperar* como la definición doctrinal que se trata de aprobar y resolver son de suyo firmísimos, irrevocables e infalibles; el uno, por el motivo formal de la divina autoridad y la perfección de la luz y moción sobrenatural infalible con que se pone; la otra, por ser sentencia oficial, última y doctrinal, puesta con *sola asistencia* del Espíritu Santo. Dada esta común condición de entrumbos actos, la prudencia pide que no se imperen actos de tal firmeza y perfección (aun cuando después vinieren a quedar frustrados en sí mismos por cualquier estorbo o circunstancia), sin que a tal acto de la voluntad guíe un juicio proporcionado prudencial, cual es en ambos casos la certe-

za moral del hecho de la revelación de tal verdad y de estar contenido en el depósito de la Revelación. Hace falta juicio cierto; de otra suerte, no sería juicio proporcionado a fundar el imperio de un asenso firmísimo; hace falta que sea sobre la revelación de tal verdad, pues se trata de fe divina y de definición dogmática o infalible en lo tocante a la fe; pero basta que sea certeza moral, pues se trata de juicio prudencial, y la prudencia, dudas imprudentes compatibles con la certeza moral, las desprecia y mira como si no existiesen; no valen para la prudencia; por eso son imprudentes. Así vemos que Mgr. Meurin juzgaba que habrá lugar a la *evidente credibilidad* de la fe cristiana con sólo haber certeza del hecho de la Revelación, y Mgr. Dechamps juzgaba que constaba *de la definibilidad* del dogma de la infalibilidad pontificia con sólo haber certeza de estar contenida esta verdad en el depósito de la Revelación. Si, pues, la prudencia, en sentir de los tomistas, exige que el juicio previo de credibilidad, para ser proporcionado a la perfección del acto formal de fe, se funde en la certeza absoluta objetiva y divinamente infalible de la verdad que se va a creer, *a pari* la misma prudencia exigirá que el juicio previo de la definibilidad se funde en la certeza absoluta e infalible de la revelación y verdad divina de aquello que se va a definir. Y como esto no es posible adquirir antes del acto de la misma definición, de aquí las consecuencias tristes que lamentábamos en nuestra argumentación.

Pero se replicará, en caso de ser necesaria la definición, por una parte, y no siendo, por otra, posible adquirir mayor certeza previa que la moral, se podrá la Iglesia lanzar a definir sabiendo que cuenta indefectiblemente con la asistencia divina, no así el teólogo o fiel cristiano, que no cuenta con ella para su formal acto de fe.

Esta instancia, *si alguna fuerza tiene*, todo lo más será para excluir al teólogo de poner un acto de fe divina sobre un virtual inclusivo, no para excluir al fiel de poner un acto formal de fe divina sobre las verdades reveladas que se han de creer *actu*, con necesidad de medio insustituible, para la eterna salvación, pues en esos casos habría de lanzarse en manos de la Providencia, esperando que le asistiría con los recursos necesarios ulteriores para poner verdadero e infalible acto de fe, *y para cosa tan necesaria no le hubiera Dios provisto suficientemente con el magisterio infalible de la Iglesia!*

Además, sólo con que haya certeza moral de que Dios ha hablado y dicho en pública revelación una cosa, tenemos necesidad moral y

obligación de creerla. Luego nos es preciso imperar un acto de fe, como a la Iglesia definir un dogma cuando lo juzga necesario para el bien y paz de la Iglesia misma.

Pero volviendo a la réplica y considerándola en su aspecto general, diremos que esa diferencia favorable a la Iglesia y no ventajosa al teólogo o fiel, no afecta al juicio prudencial previo, sino únicamente a la infalible objetividad del acto subsiguiente. Para cumplir con la prudencia en el juicio previo, tanto monta la certeza moral como la certeza absoluta de la revelación de una verdad, y, por consiguiente, de su infalible objetividad. La razón es que las dudas imprudentes que a la certeza moral pueden acompañar son como si no fuesen, por lo cual para la prudencia tanto vale certeza moral con dudas imprudentes como certeza absoluta y extictamente evidente con imposibilidad absoluta de toda duda imprudente y de todo posible error. Así que, con respecto al juicio previo prudencial, no hay lugar a ninguna disparidad entre el juicio previo del teólogo, aunque versare sobre un virtual inclusivo, y el de la Iglesia sobre la definición de un dogma de fe.

Esa diferencia que ha puesto Dios entre la Iglesia y el teólogo, prometiéndole a aquella asistencia eficaz en caso de definir, y a éste no, aun cuando ponga el acto que a él le parezca de fe divina, es en orden a salvar en el primer caso, *por el bien general de la Iglesia*, la indefectible objetividad y verdad de la definición dada por las consecuencias desastrosas que, en caso contrario, habrían de seguirse en la Iglesia universal; pero como estos daños y peligros no se siguen en el caso que el acto de fe impérado por el teólogo no sea verdadero acto de fe divina ni juicio objetivamente verdadero, de ahí que el Señor no le ha provisto de medios infrustrables para conseguirlo, aunque para salvar su conciencia y obrar prudencialmente deba intentarlo en la manera ya dicha anteriormente. Y por lo que mira a la absoluta necesidad de poner antes de la muerte un acto verdadero y de verdadera fe divina sobre las verdades necesarias a la salvación, Dios le ha de proveer de medios suficientes para poderlo poner prudente y saludablemente antes del fin de sus días si hubiere hecho cuanto está en sí para salvarse, sin que aparezca necesaria la noticia explícita de la existencia de la misma Iglesia católica ni mucho menos de su infalible magisterio.

Si cabe, hay disparidad desfavorable a la Iglesia en el acto previo

respectivo, porque la Iglesia ha de ver si es el punto definible, con definición objetiva, e infrustrablemente infalible, y el teólogo únicamente si es creíble, con fe divina en sí formalmente infalible, pero que en el ejercicio puede en absoluto quedar reducida a fe falsa y equivocada y, por tanto, no teológica ni sobrenatural. Pero esta desventaja queda compensada con la prometida asistencia, de que siempre previamente le consta. Así que en la práctica y en el acto prudencial previo, tan armada está la Iglesia con la certeza moral del hecho de la Revelación y la seguridad de la asistencia eficaz para el acto de la definición, como el teólogo con su certeza moral del hecho de la Revelación de la verdad creíble con fe divina, para imperar *prudentemente* un acto de fe divina, que en absoluto puede ser de fe aparente, aun cuando tal posibilidad no le aparezca probable, sino imprudente e improbable.

Por último, esto de suponer que el teólogo, con respecto al virtual inclusivo no goza sino de certeza moral, estará bien dicho con respecto a deducciones más remotas y apartadas del dato revelado y de los dogmas de fe, pero aplicarlo también a las conclusiones más próximas y refulgentes, nacidas de premisas certísimas y evidentes en el campo de la fe y del análisis metafísico, sería rebajar la nobleza, incommovilidad y rigor de la ciencia teológica estrictamente dicha, suficientísima para darnos la debida certeza del hecho de la revelación de muchas conclusiones teológicas.

Y como hemos de crer que Dios proveyó bastantemente, tanto a la Iglesia como al teólogo y fiel cristiano, para cumplir con sus obligaciones con respecto a la fe, y para poder venir prudentemente y de hecho a la posesión de la fe divina privada y oficial que al individuo y a la Iglesia, respectivamente, conviene, no habiendo Dios provisto antes del acto formal de fe y del acto propio de la definición de más certeza que de la moral, con respecto al hecho de la Revelación y de la evidente credibilidad y definibilidad consiguiente, síguese que esto basta para formar el juicio absoluto y cierto de que tratamos previamente al acto de la fe y de la definición doctrinal del teólogo o cristiano, y de la Iglesia docente en sus respectivas esferas de acción.

ALFONSO M.^a DE ELORRIAGA.

Colegio Máximo de (Burgos) Oña.